



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00395	00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA RIVERA SAENZ y OTROS						
DEMANDADO	EMINSER S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, como primero es menester aclararle al apoderado de la parte demandante, que el auto anterior no se trató de una inadmisión de la demanda, pues el mismo fue un requerimiento a la parte actora para que organizara en debida forma el escrito de demanda, pruebas y anexos, dado que como fue presentada inicialmente, era inviable su estudio jurídico a efectos de determinar la admisibilidad de la misma.

La anterior salvedad, se hace dado que el memorialista denominó el segundo de los memoriales enviados al despacho, como “complementación-subsanación de requisitos”.

Así las cosas y dado que la demanda ya fue presentada en debida forma, procede esta judicatura a su estudio, encontrando que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión, de conformidad con lo establecido los artículos 25 y 26 del C.S.T, y en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; Así las cosas, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ALLEGAR nuevo poder conferido por los demandantes, el cual vaya dirigido al juez laboral del circuito de Medellín, dado que, al interior del proceso, este instrumento procesal brilla por su ausencia.

Se encontró poder dirigido a Juez Administrativo de esta ciudad y al Juez Laboral del Circuito de Itagüí (Antioquia).

2. ACLARAR el contenido del hecho No. 12, pues en el mismo se indica que desde la fecha del accidente de trabajo (17/9/15) y hasta el día 11 de junio de 2016, la demandante principal estuvo incapacitada de manera permanente e ininterrumpida, por espacio de 590 días.

Entre esas dos fechas, no transcurrieron el número de días indicado por el apoderado demandante.

3. EXPLICAR porque en la pretensión primera, solicita la declaratoria de un contrato de trabajo desde el 22 de octubre de 2014 y el **6 de abril de 2018**, fecha esta última, que en ninguno de los hechos fue expuesta.
4. ACLARAR porque en las pretensiones de condena, expresa que el salario mínimo para el año 2019 es de \$828.116, si la demanda se esta presentando en el año 2020.

Por lo anterior deberá realizar nuevamente los cálculos con el salario de este año.

5. EXPLICAR el contenido y el alcance del acápite denominado “CADUCIDAD”, dado que en el mismo se hace alusión al medio de control de la reparación directa, lo cual es propio de la competencia contenciosa administrativa; y esta demanda, se esta presentando ante el juez laboral del circuito.
6. ACLARAR al despacho, quien es el señor ARMANDO SANDOVAL CASTRO, del cual se solicita sea citado a rendir interrogatorio de parte, en el acápite probatorio.

De igual manera, conforme lo regula el CGP, la demandante podrá ser citada a rendir interrogatorio de parte, por su contraparte, mas no por su apoderado judicial.

Por lo anterior deberá aclarar dicha prueba, o informar si lo solicitado se trata de una declaración de parte.

7. DEBE allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
8. DEBE indicar el canal digital (correo electrónico) de los demandantes, sus testigos, el de la sociedad demandada y el del apoderado demandante.
9. DEBE demostrar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual consiste en remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior, la presente demanda con sus pruebas, así como el presente auto y el escrito de lleno de requisitos, debe ser remitido a la demandada EMINSER S.A.S.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e49072be9c67af6ed1a5f788fcb961723bc0583d96e73a18cff68eed0e7337

Documento generado en 04/12/2020 06:52:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>